

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6	50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 309.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se convoque el concurso autorizado por Real decreto de 31 de agosto último (D. O. número 196) para la compra de fincas rústicas para el servicio de cría y doma de potros en cualquiera de las 47 provincias de la Península, con sujeción a las bases que a continuación se insertan y con arreglo a lo prevenido en la 16.ª; la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 1.º de diciembre del presente año, a las diez de la mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1922 = Sánchez Guerra.—Señor....

**

Pliego de condiciones para un Concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios del Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar.

1.ª Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los ser-

vicios de un Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total de la finca será de 1.500 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una, o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes de modo que su agrupación constituya un solo predio, o a lo sumo dos, siempre que, en este último caso, sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río, o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que

marca la Ley de policía de ferrocarriles, de 1877, y Reglamento de 8 de septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado, por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas, y superficie total de 1500 hectáreas, antes indicadas, como mínimo.

11. Las fincas que se ofrezcan, han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, a dejarlas totalmente libres de carga, censo o gravámenes, así como a cancelar el arrendamiento si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compra-venta a favor del Ramo de Guerra, acompañando a este efecto, a su proposición, un escrito en el que, la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga, censo o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente, a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres o cualesquiera otra cuestión, que pu-

diera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior, por el proponente o apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señale para la reunión del Tribunal, formado por el personal que se señala en la base diez y siete, y que ha de abrir los pliegos presentados.

Al entregar el pliego el proponente, o su apoderado legal, podrá exigir el oportuno recibo de entrega en el que se consignará, por el Jefe de la Secretaría o quien le suceda, el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior.

En el día señalado y antes de la hora de reunión del Tribunal, que ha de proceder a la apertura de pliegos, el Jefe de la Secretaría entregará al Sr. Presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados, por el orden de presentación.

13. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos o sus apoderados autorizados con poder notarial, y se extenderán en papel timbrado de la clase 8.ª, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará en letra la extensión superficial, así como el precio en pesetas, del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Serenísimo Sr. General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta, «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta a continuación de estas bases. A las proposiciones se acompañarán:

1.º Certificado del Registro de la Propiedad en el cual conste que las fincas que se presenten al con-

curso figuran inscritas a nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos o gravámenes.

2.º Certificado de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base 11 en este caso.

3.º Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base 15.

4.º Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos e impuestos que corresponda a la finca o fincas ofrecidas.

5.º Plano de los terrenos, con arreglo a lo prevenido en la base novena.

6.º Memoria descriptiva de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados en duplicado índice por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición oferta de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno o dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

15. Los concursantes constituirán antes de la presentación de sus proposiciones un depósito de 10.000 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que legalmente esté prevenido se admitan por valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se constituyó para acudir a este concurso, y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Sr. Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, a que se refiere la base diez y siete.

16. La Real orden de convocatoria del concurso así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos (que será por lo menos treinta días después de la fecha de la convocatoria), se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales* de todas las provincias de la Península y a ser posible, en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

17. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona a continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cria Caballar, que será el Presidente; del Comisario de Guerra destinado en la misma dependencia, que actuará de Interventor, y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal. Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas por el Tribunal anterior se constituirá una Junta ca-

lificadora, formada por el General Jefe de la Dirección de la Cria Caballar, como Presidente, siendo Vocales de la misma los Coroneles Jefes de las Secciones de Cria Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor asesor y el Ingeniero agrónomo, todos destinados en la Sección de Cria Caballar, y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y horas señalados en la Real orden de convocatoria se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora a recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el señor Secretario a dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases. Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes o apoderados legales las dudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpan el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones a presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, a cuyo efecto concurrirán por sí o por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados. Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten algunos de los documentos que se señalan en la base 13, quedándose las aceptadas a examen y estudio de la Junta calificadora en poder del señor Secretario del Tribunal para que éste las entregue a dicha Junta. Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos. A los proponentes o apoderados legales de los pliegos admitidos a examen, se les entregará, firmado por el señor Secretario e inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego. Los documentos que se señalan en la base trece con los números 1, 2, 3 y 4 y que se acompañen a las proposiciones admitidas a examen y rechazadas después de éste se devolverán por el señor Secretario a los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente. Los documentos correspondientes a la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora, se devolverán tan pronto como se firme la escritura de

compra venta. Para la devolución de las cartas de pago de ingreso, se hará constar al dorso de ellas, por el señor Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma, queda desligado del compromiso a que está afecto, por haberse rechazado o desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito, para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos o sus sucursales, la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora estudiará las proposiciones admitidas a examen, y una Comisión de ella efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a éstos, si así lo desean, los dueños o apoderados legales de las fincas que se examinen, y a este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el Sr. Secretario la hora y el día en que han de verificarse. La Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes, al objeto de ampliar o aclarar sobre el terreno extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones, a cuyo fin en la citación que previene el párrafo anterior se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta o dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedidas por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá a la Superioridad para la resolución definitiva; entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando a ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura, y entrando desde ese momento en posesión de ella con todos sus frutos y pertenencias o según costumbre de la localidad.

22. El Jefe de Intendencia destinado en la Cria Caballar, en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma dependencia, ambos en representación del Estado, procederán a formalizar la oportuna escritura de compraventa con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra. La escritura se otorgará en Madrid, en el despacho oficial del General de la Sección y Dirección de la Cria Caballar, y en un plazo que no podrá exceder de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva el dueño de la finca suscitase dificultades o se negara al otorgamiento de la escritura, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigírsele, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 (*C. L.* número 128).

24. Serán de cuenta del vendedor el impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán, con destino a las oficinas de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasione.

25. El importe de las fincas se satisfará a los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura por el señor Pagador nombrado a tal efecto y a presencia del señor Comisario de Guerra. El señor Pagador deducirá del importe de la finca los gastos que se mencionan en la base 24.

26. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases, y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra publicado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (*C. L.* número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (*C. L.* número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., con cédula personal número ..., la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha ..., (o *Boletín Oficial* de la provincia ... fecha ...) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra, para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D. ..., al cual represento legalmente), denominada ..., que está situada en la provincia de ..., y cuya extensión superficial es de ..., hectáreas (en letra), según plano y memoria que se

acompañar, en el precio de..., pesetas (en letra), y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen.

Fecha.... Firma y rúbrica.

(De la *Gaceta* núm. 301).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Latín, que tendrá acumuladas las asignaturas de Lengua castellana, Preceptiva, Literatura e Historia literaria, de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, que se satisfarán con cargo a la subvención concedida a la Escuela por la Junta de Arbitrios de Melilla.

Para ser admitido en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de octubre de 1922.—
El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia Natural, Fisiología e Higiene, que tendrá acumulada la Agricultura técnica agrícola, de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo a la subvención concedida a la Escuela por la Junta de Arbitrios de Melilla.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos

sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de octubre de 1922.—
El Subsecretario, Castel.

(De la *Gaceta* núm. 301.)

Gobierno Civil

NEGOCIADO DE FERROCARRILES

Explotación.

Examinado el expediente instruido por la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles en averiguación de las causas que dieron lugar al alcance en la estación de Quintanilleja del tren 81 por el 3005, el día 17 de enero de 1922. Resultando que el tren 81 efectuó su entrada en la citada estación de Quintanilleja a las seis horas y 35 minutos y a las siete horas y 20 minutos la verificó el 3005, chocando con aquél: Resultando que éste fué expedido en la estación de Estépar en forma reglamentaria, cuya nota firmó en hoja de marcha el maquinista quien no recibió el aviso de llegada del tren 81 a la estación de Quintanilleja, pero se detuvo ante la señal cuadrada que estaba abierta, poniéndose nuevamente su marcha a los dos minutos entrando en la estación por la misma vía que ocupaba el tren 81: Resultando que a juicio de la División la responsabilidad del accidente corresponde al Jefe de servicio de la estación de Quintanilleja por no haber tomado las disposiciones necesarias para apartar el tren 81, toda vez que lo tenía estacionado desde las seis y 35 minutos y sabía que el tren 3005 tenía su paso a las siete horas, o bien para evitar que éste rebasara la señal cuadrada infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de 29 de julio de 1882: Resultando que la Compañía reconoce que el accidente ocurrió en la forma expuesta por la División, o sea por incumplimiento del precepto citado, pero que de conformidad con la Real orden de 22 de abril de 1908 aclaratoria de la de 2 de enero del mismo año, no debe imponerse la multa, ya que en ellas se determina que no siempre debe entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio por los empleados hayan de ser responsables las Compañías: Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que debe imponerse a la Compañía del ferrocarril del Norte la multa de 250 pesetas, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la 1.ª División y en virtud de que por Real orden de 6 de mayo de 1892 recordada en 31 de octubre

de 1901, se hace responsables a las Compañías ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados y agentes: Considerando que las Reales órdenes que cita la Compañía y que no expresa cuándo y dónde fueron publicadas es de presumir que fuesen de carácter particular, toda vez que ni en dichas fechas, ni algunas posteriores aparece que se insertaran en la *Gaceta*.

La Sección de Fomento, de acuerdo con los informes de la Jefatura de la 1.ª División y Comisión provincial y lo preceptuado en el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles vigente y artículos 160 y 166 del Reglamento dictado para su ejecución, propone a este Gobierno la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del ferrocarril del Norte por el accidente de referencia.

Y habiendo dado mi conformidad a lo propuesto por la Sección de Fomento, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo 167 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, he acordado con esta fecha imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas por los hechos de que se ha hecho relación, dando traslado de esta resolución a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quien podrá elevarse de este acuerdo ante el Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días.

Burgos 31 de octubre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Domingo Beato Pérez y D. Jacinto García, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Palacios de Benaver y Villanueva-Argaño, y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Palacios de Benaver termine en el punto más conveniente del kilómetro 21 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince

días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 2 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,
Luis de Argüelles.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de septiembre de 1922.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano..	Dos.....	Bovina..	12	12
Perineumonía contagiosa.	Idem.....	Idem...	5	"
Viruela.....	Veinticinco.....	Ovina...	2186	131
Durina.....	Tres.....	Equina..	5	"
Totales.....			2208	143

Burgos 23 de octubre de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Pedrosa del Príncipe 30 de octubre de 1922.—El Alcalde, Benigno Escribano.

Juzgado municipal de San Juan del Monte.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Aranda de Duero, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad, de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en los

quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

San Juan del Monte 30 de octubre de 1922.—El Juez municipal, Fortunato Martín.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Gregorio Gil y Gil, Auxiliar Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1920-21, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen e ignorándose su actual domicilio, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en los sitios de costumbre en esta población y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 18 de septiembre de 1922, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

**

RELACION QUE SE CITA.

Distrito municipal de Pancorvo.

Antonio Arnaiz, adeuda 34'60 pesetas.

Anselmo España, 3'38.

Angel García, 8'08.

Ambrosio Valgañón, 1'56.

Antonio V. Varona, 4'96.

Bernardo Arroyuelo, 2'99.

Bernardino Ortiz, 1'53.

Catalina Arciniega, 4'42.

Catalina Arnaez, 1'14.

Cesárea Berna, 0'25.

Ciriaco Murga, 5'98.

Cipriano Ortiz, 1'56.

Dolores Ortiz, 2'34.

Esteban Campo, 11'80.

Eugenio García, 7.

Enrique Goya, 4'86.

Eusebia Murga, 10'24.

Enrique Ruiz, 1'29.

Epifanio Sánchez, 2'24.

Florentino García, 17'68.

Florentino Grisaleña, 1'56.

Francisco Grisaleña, 3'13.

Fidel Monterrubio, 5'15.

Fernando Ortiz, 1'56.

Gabriel Losa, 10'92.

Gregorio Ruiz, 2'59.

Gregoria Villasante, 2'08.

Hermenegildo Amo, 5'46.

Ignacio Mardones, 5'22.

Julián Cadiñanos, 2'08.

Joaquín España, 1'04.

Jacinto Ruiz, 10'92.

Juan Varona, 4'42.

Luis Arroyuelo, 2'99.

Laureano Frias, 12'48.

Leandro Ortiz, 4'87.

Marcelino Arroyuelo, 1'55.

Manuel Clemente, 1'04.

Matias García, 8'06.

Manuel Grisaleña, 3'92.

María Monterrubio, 4'17.

Marcelino Saez, 6'24.

Manuel Sanchez, 1'56.

Manuel Villataín, 2'08.

Ramón Bastida, 2'12.

Ricardo Ortiz, 1'56.

Señorio de Vizcaya, 5'90.

Timoteo Martínez, 1'56.

Tomasa Valderrama, 8'84.

Victoriano Campo, 1'14.

Distrito de Valluércanes.

Eufemia Caño Barrasa, 2'53.

Eulalia Torrecilla, 1'51.

Juan Caño, 3'82.

Julián Torrecilla, 5'68.

Luis Caño, 10'96.

María Torrecilla, 11'96.

Pedro de la Fuente, 2'50.

Valentín Cerezo, 1'51.

Urbana fiscal.—Distrito de Altable.

Julián Tamayo, 3'34.

Ramón del Río, 1'88.

El mismo, 1'88.

El mismo, 4'18.

El mismo 3'34.

El mismo, 2'48.

El mismo, 2'48.

El mismo, 2'48.

Secundino Alonso, 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 13 de octubre de 1922.—El Recaudador, Gregorio Gil.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Debiendo venderse el día 12 del próximo mes de noviembre, en pública subasta, siete caballos de desecho que tiene este Regimiento, se anuncia por el presente para que los licitadores que deseen tomar parte en la misma se presenten en este cuartel el día mencionado, a las once de su mañana, en cuya hora dará principio el acto, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Burgos 26 de octubre de 1922.—El Comandante mayor, Salvador Portillo.

El día 12 del próximo mes de noviembre, a las once de su mañana, en el cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta en pública subasta, de tres yeguas de desecho que tiene el mismo, teniendo en cuenta que es condición precisa para su adjudicación, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución por rústica o pecuaria en el acto de la puja, según dispone la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 144), siendo el importe de este anuncio de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 26 de octubre de 1922.—El Comandante mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 1